

Febrero 2018

Notas aclaratorias sobre dudas surgidas en la implementación de la circular 1/2017

1 Instrucción técnica de operaciones. Formato y contenido de los campos

En la instrucción técnica de operaciones se han introducido una serie de valores a utilizar para declarar las situaciones especiales “No disponible”, “Carga inicial. No disponible” y “No aplicable” en los diferentes tipos de campos existentes (numéricos, de fechas, etc.). Estos valores se utilizarán con los siguientes criterios:

- 1. Campos alfanuméricos con lista de valores.** Estos campos son de cumplimentación obligatoria; nunca pueden estar vacíos. Por regla general, se han introducido estos valores especiales en aquellos campos en los que puede ser posible su cumplimentación. No obstante, su uso puede quedar restringido por las validaciones que les afectan.
- 2. Campos numéricos.** Los valores especiales establecidos para los campos numéricos serán de aplicación exclusivamente en aquellos campos en los que sea estrictamente necesario distinguir entre el valor cero y el de alguno de estos valores especiales. La posibilidad de su uso será controlada por las validaciones.
- 3. Campos con formato fecha y alfanuméricos sin lista de valores.** Los valores especiales se usarán únicamente cuando los permitan las validaciones.

2 Instrucción técnica de operaciones. Intercambio lógico de la declaración de datos básicos.

Las operaciones se dan de alta en el sistema CRG de la CIR cuando ha sido aceptado alguno de los registros correspondientes a los datos de los módulos B1, B2, B3 y/o E. La baja de las operaciones debe comunicarse con el registro BB020. Por lo tanto, la aceptación de un registro BB020 implica que todos los datos básicos de la operación (B1, B2, B3, E) desaparecen del sistema CRG desde la fecha indicada en “Proceso”.

Las garantías se dan de alta en el sistema CRG de la CIR cuando ha sido aceptado alguno de los registros correspondientes a los datos de los módulos D1, D2, D3 y/o D6. La baja de las garantías debe comunicarse con el registro BD020. Por lo tanto, la aceptación de un registro BD020 implica que todos los datos básicos de la garantía (D1, D2, D3, D6) desaparecen del sistema CRG desde la fecha indicada en “Proceso”.

3 Calendario de implementación. Módulos básicos de garantías

A partir del proceso 03/2018, las garantías pasarán a ser mensuales. El proceso 03/2018 de garantías se cerrará junto con el de operaciones de esa misma fecha de proceso, 03/2018 (a finales de abril). Una vez entre el nuevo sistema en producción (principios de mayo) estará ya abierto el proceso 04/2018 tanto para operaciones como para garantías. Por lo tanto, los datos básicos a enviar a partir de mayo deberán llevar la fecha de proceso que les corresponda, 04/2018 o 05/2018 (igual que en operaciones).

4 Calendario de implementación. Módulos dinámicos de garantías

El módulo D4 cambia la periodicidad y pasa a ser mensual. Los primeros datos a reportar con el nuevo formato son los referidos a 30/04/2018 (fecha de proceso 04/2018). El módulo D5 continúa siendo trimestral y no ha sufrido ninguna modificación en el formato de su registro.

Los registros de los módulos D4 y D5 se declaran bajo una cabecera común en la que se informa de la fecha de proceso. Por lo tanto, para las fechas de proceso 04/2018 y 05/2018 únicamente se declararán los registros del módulo D4 (ya con el nuevo formato), y para la fecha de proceso 06/2018 se declararán tanto los registros del módulo D4 como los del módulo D5 (que no cambian).

5 Calendario de implementación. Módulos dinámicos de garantías

La fecha de proceso a indicar en la declaración del nuevo módulo E desde la puesta en producción del sistema y durante el mes de mayo será, al igual que en el resto de los módulos de datos básicos, la que le corresponda a los datos que se quieren declarar (04/2018 o 05/2018). Para datos de tipos de interés de operaciones ya existentes en abril que se declaren durante el mes de mayo (carga inicial) se deberá utilizar la fecha de proceso 04/2018. Para los datos de nuevas operaciones formalizadas en el mes de mayo, se reflejará la fecha de proceso 05/2018.

6 Factoring sin recurso y sin notificación al deudor en el que la entidad no gestiona el cobro de los recibos

Ha surgido la duda sobre la clasificación de las de operaciones de factoring sin recurso en las que no existe notificación al deudor **y la entidad declarante no adquiere el control de sus flujos de efectivo.**

A este respecto, la circular 1/2013, en su anejo 2, establece que:

*El crédito comercial se clasifica como “sin recurso”, y se considera como titular del riesgo directo al obligado al pago de la deuda cuando el cedente de los derechos de cobro transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios, o **cuando sin transferirlos ni retenerlos sustancialmente, la entidad declarante adquiere el control de sus flujos de efectivo.** Entre las operaciones sin recurso, se incluyen las operaciones de factoring en las que el cedente no debe devolver el principal ni pagar intereses de demora en caso de impago al vencimiento por el obligado al pago.*

A efectos de clasificar la operación como “sin recurso”, la adquisición o no de los flujos de efectivo ha de evaluarse **únicamente cuando** la entidad haya considerado que **el cedente ni ha transmitido ni ha retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la**

operación. La definición de “transferencia del control de los flujos de efectivo”, así como de la de “transferencia sustancial de los riesgos y beneficios de un activo financiero” se establece en la norma 23 de la circular 4/2017.

Para una mayor aclaración acerca de la determinación de la contraparte (titular) en las operaciones de factoring, se recomienda la lectura del apartado 2 a) de la norma 66 y de la norma 23 de la circular 4/2017.

7 Pólizas de seguros de vida pignoradas como garantía de las operaciones (módulo D.6)

En el módulo D.6 se declararán la pólizas de seguros de vida pignoradas entregadas como garantía de las operaciones a las que se refiere el Reglamento (UE) nº 575/2013 (CRR) aunque no cumplan todas las condiciones exigidas para que sean admisibles como garantía a efectos de este reglamento (art. 212).

La característica fundamental para que estas pólizas de seguro de vida sean declaradas es que estén **pignoradas a favor de la entidad** declarante y que sirvan como **cobertura del riesgo de crédito** de la operación.

8 Estado del procedimiento legal

Las entidades declarantes deben informar a la CIR en el Módulo de Datos A.1 “Datos que identifican a las personas” del campo “Estado del procedimiento legal”. Este atributo debe contener la condición jurídica de la persona por lo que respecta a su solvencia conforme al régimen jurídico nacional.

La información solicitada de este campo se refiere para los residentes a los procedimientos legales en España y para los no residentes a la información relativa a su condición jurídica en su país de residencia.

En cualquier caso las entidades utilizarán este campo para facilitar la información de la que dispongan.